CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES **No. RMSG/003/2020** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y EL C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

A) Que con fecha once de febrero de dos mil veinte, se enviaron desde la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, invitaciones a tres empresas con el giro de venta de vales de gasolina, a participar en la Licitación Simplificada LS-CEDHV/003/FEB/2020, relativa a la "Adquisición de Vales de Gasolina".

B) Que ninguna de las tres empresas invitadas presentó sus propuestas técnicas ni económicas, por lo que se declaró desierto el procedimiento de Licitación Simplificada LS-CEDHV/003/FEB/2020, relativa a la "Adquisición de Vales de Gasolina".

C) Derivado de lo anterior, se procedió a realizar una investigación de mercado para identificar al proveedor de vales de gasolina que ofrezca las condiciones más favorables a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Una vez valorados los aspectos técnicos y económicos de las cotizaciones presentadas y con el fin de elegir a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cobertura de los vales y demás circunstancias pertinentes, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determinó adjudicar de manera directa a **"EL PROVEEDOR".**

. . . . . D E C L A R A C I O N E S . . . . . .

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...." ----------

b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.----------

c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matzumoto Benítez**, se acredita con la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CXCIII de fecha 19 de enero de 2016, con número extraordinario 026, que contiene el decreto 851 en el que la Sexagésima Tercera Legislatura del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave la designa como Presidenta de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021. ----------

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado **en calle Pico de Orizaba número 5 Código Postal 91067, Fraccionamiento Sipeh Ánimas de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.** ----------

00000059

e) Que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Recursos Financieros manifestó que existe suficiencia presupuestal para que **"LA COMISIÓN"** pueda hacer frente al compromiso adquirido en el presente contrato. ----------

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para proporcionar de manera mensual el suministro de vales de gasolina en denominaciones de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 m.n.) y $100.00 (Cien pesos 00/100 m.n.) a éste Organismo.----------

b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de los vales, calidad y cobertura que deben tener éstos.----------

c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, [redacted] ----------

d) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** de vales papel de gasolina, elaborados en papel seguridad, con código de barras, impresión multicolor, folios consecutivos y con validez al menos de hasta el 31 de marzo del 2021, para el ejercicio fiscal 2020.----------

III. **"LAS PARTES"** declaran:

a) Que se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato.----------

Para ello, otorgan las siguientes:

..... **C L Á U S U L A S**. .....

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que éste proceda a suministrarle los vales de gasolina.

TERCERA.- Queda convenido entre las partes contratantes que **"EL PROVEEDOR"** surtirá los vales a **"LA COMISIÓN"** de manera mensual y el monto mínimo será de $100, 000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, más el cargo de comisión por expedición que será de un 2% más IVA., mismos que se entregarán en denominaciones de $50.00 (Cincuenta pesos 00/100 m.n.) y $100.00 (Cien pesos 00/100 m.n.).

CUARTA.- "LA COMISIÓN" deberá realizar a **"EL PROVEEDOR",** el pedido correspondiente mensual, para que **"EL PROVEEDOR"** expida la factura correspondiente para poder realizar el pago del monto total de ella, mediante transferencia electrónica; **"EL PROVEEDOR"** recibirá como pago por el suministro de los vales objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades solicitadas de la vales de gasolina.

Las diferencias técnicas o numéricas por ajustes de costos pendientes de pago se resolverán, y en su caso se incorporarán en la siguiente solicitud de vales, pero para que ello sea procedente se requiere:

a) Que **"EL PROVEEDOR"** entregue a **"LA COMISIÓN"** la solicitud acompañada de la documentación soporte correspondiente, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a la fecha de elaboración de la factura y que ésta, dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes la revise, y en su caso la autorice y proceda el pago.

b) En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, "**LA COMISIÓN"** y **"EL PROVEEDOR"** tendrán 2 (dos) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias.

Recibido el pago por **"EL PROVEEDOR"** tendrá 5 (cinco) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste sin que se presente ninguna reclamación, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a posterior reclamación.

En caso de incumplimiento en los pagos de las facturas, **"LA COMISIÓN"** a solicitud de **"EL PROVEEDOR",** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA COMISION"**, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días de calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los vales de gasolina, objeto de este contrato, de acuerdo al pedido que le haga llegar **"LA COMISIÓN"** y a entregarlos en el inmueble ubicado en la Calle Pico de Orizaba No. 5, fraccionamiento Sipeh Ánimas de esta Ciudad Capital, precisamente en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales que se encuentra en el primer piso del edificio, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de **aplicar** una sanción del 0.5% diariamente, cuando "**EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la entrega de los vales indicada en las bases de la licitación por **"LA COMISIÓN"** y recibidas por **"EL PROVEEDOR",** dicha sanción se aplicará en el plazo establecido.

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

0000006

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR".**

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS VALES.

LA COMISIÓN recibirá los vales motivo del presente contrato hasta su terminación si los mismos se entregan de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo. Independientemente de ello, **"LA COMISIÓN"** efectuará recepciones parciales cuando así sea conveniente y estando de acuerdo ambas partes.

OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente el servicio, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose los servicios al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite a entregar los vales y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente. Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEDOR"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"LA COMISIÓN"**, son las que a continuación se señalan:

0000006

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los vales de gasolina objeto del contrato, en el plazo que por escrito lo señale el contrato.

2. Si suspende injustificadamente la entrega de los vales de gasolina o se niega a reponer alguno de ellos, que hubiere sido rechazado como defectuoso por **"LA COMISIÓN"**.

3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de **"LA COMISION"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN".**

4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

5. Si subcontrata parte del suministro de los vales de gasolina objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN".**

6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios contemplados en el contrato.

8. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN".**

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, "**LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3(tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta Cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5(cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR"**, **"LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de las partidas no entregadas aún no liquidadas hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

0000003

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.

DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.

DÉCIMA QUINTA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA COMISIÓN".**

DÉCIMA SEXTA: PATENTES Y LICENCIAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **"LA COMISIÓN"** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR",** para que asuma los cargos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "**LA COMISIÓN",** como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los servicios de suministro del presente contrato, de igual modo **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a pagar a **"LA COMISIÓN"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN

Vo. Bo.

00000064

C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

A U T O R I Z A:

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR

C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT
REPRESENTANTE LEGAL DE
EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS SON PARTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NO. RMSG/003/2020 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, Y EL C. EDUARDO ESQUIVEL GAULT, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.